

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT 860034313-7
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO CUJIÑO QUINTERO
C.C. No. 10.281.841

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 21 DE FEBRERO DE 2020

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por el valor de las cuotas en mora de capital e intereses de plazo contenidos en el pagaré número 05708086000799802, así:

FECHA	VALOR UVR	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR	INT.CTES PESOS	INT CTES UVR
28/02/2019	263,6643	\$ 593.071,92	2249,3448	\$ 508.262,82	1616,2080
30/03/2019	265,4883	\$ 601.708,19	2266,4207	\$ 507.245,46	1910,6097
30/04/2019	267,0017	\$ 609.732,10	2283,6263	\$ 505.543,07	1893,4049
30/05/2019	268,1498	\$ 617.002,63	2300,9625	\$ 503.068,20	1876,0679
30/06/2019	269,4905	\$ 624.794,94	2318,4303	\$ 500.876,04	1858,6014
30/07/2019	270,2876	\$ 631.400,13	2336,0307	\$ 497.600,36	1840,9996
30/08/2019	271,0558	\$ 638.001,58	2353,7647	\$ 494.207,71	1823,2666
30/09/2019	271,6521	\$ 644.259,18	2371,6334	\$ 490.440,87	1805,3981
30/10/2019	271,8966	\$ 649.734,35	2389,6376	\$ 485.986,99	1787,3934
30/11/2019	272,5220	\$ 656.172,60	2407,7785	\$ 482.161,05	1769,2554
30/12/2019	272,9194	\$ 662.118,07	2426,0572	\$ 477.875,54	1750,9768
30/01/2020	273,2709	\$ 668.003,79	2444,4747	\$ 473.458,05	1732,5593
TOTAL	3237,3990	\$ 7.595.999,48	28148,1614	\$ 5.926.726,16	21664,7411

a.1 - Por los **intereses de mora** sobre casa una de las cuotas en mora, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación, liquidados sobre el componente de capital a la tasa de una y medida veces el interés remuneratorio pactado (9.50%), teniendo en cuenta el valor en moneda legal colombiana de las UVR el día en que efectivamente sean pagados.

a.2- Por el saldo insoluto de capital **\$61.328.529.52** contenido en el pagaré No. **05708086000799802**.

a.2.1- Por los **intereses de mora** sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado (9.50%), desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (10/02/2020) y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta el valor en moneda legal colombiana de las UVR el día en que efectivamente sean pagados.

La obligación base de recaudo ejecutivo está respaldada con una hipoteca abierta de primer grado otorgada por el demandado a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula No. **100-114408** apartamento 4-02 y No. **100-119519** parqueadero P-01 propiedades del demandado, otorgada mediante escritura pública No.1250 de fecha 2 de agosto de 2010 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, predio ubicado en la calle 70 carreras 27 y 27 A número 27-62 edificio Castillejos en Manizales.

El mandamiento de pago es notificado por aviso al demandado, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo del bien objeto de garantía real para con su producto cancelar el valor de la obligación, todo conforme lo establece el inciso segundo **numeral 3 del artículo 468 del CGP**.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor JORGE HUMBERTO CUJIÑO QUINTERO y favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2020 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los inmuebles identificados con folio de matrícula No.100-114408 apartamento 4-02 y No.100-119519 parqueadero P-01 propiedades del demandado, dados en garantía, embargados, previo el secuestro de los mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme la presente providencia envíese el expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ